

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	ABOGADOS LITIGANTES LTDA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
DEMANDADO	JOSÉ LUIS VIVIEROS ABISAMBRA
RADICADO	2020-00299
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. Adecuará el juramento estimatorio realizado, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., indicando en la demanda las fórmulas que le permitieron determinar la suma reclamada, para que el mismo sea tenido como prueba de los perjuicios.
2. Aclarará la legitimación en la causa del demandante ARTURO CALLEJAS MARÍN, como personal natural, precisando cuál es la razón para que en su calidad de socio, pueda exigirle a otro, la rendición provocada de cuentas.
3. Aclarado lo anterior, y de insistir en que el señor ARTURO CALLEJAS MARÍN, como personal natural, sea parte demandante en el presente proceso, deberá agotarse el requisito de procedibilidad, como quiera que en la audiencia de conciliación extrajudicial aportada, solo aparece como parte convocante la sociedad ABOGADOS LITIGANTES LTDA., EN LIQUIDACIÓN a través de su representante legal, sin que el señor CALLEJAS MARÍN haya comparecido en causa propia a la misma.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse a los correos electrónicos de la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos y allegar la respectiva evidencia, ello teniendo en cuenta que con la demanda no se presentaron medidas cautelares.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSAN ACOSTA
JUEZ

30.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. ____ Hoy, ____ de _____ de 2020.</p> <p>JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario</p>
--

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58953918a3bcbb742c641844becbf99c814c4a326c41b97917533740201618c6**

Documento generado en 09/12/2020 01:11:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>